



CORRESPONDE al Expte.
604/24 MP s/ Venta de madera
rollizada de lotes ubicados en las
reservas de Currumahuida y
Corcovado pertenecientes a la
DRO-MP.-----

República Argentina
PROVINCIA DEL CHUBUT
FISCALIA DE ESTADO



DICTAMEN N° 078- F.E.- 2024.-

SEÑOR MINISTRO DE PRODUCCION:

Vienen a esta Fiscalía de Estado las actuaciones de referencia, a efectos de tomar debida intervención en los términos del artículo 7º, inc. 8) de la Ley V N° 96, modificada por Ley V N° 190, con motivo del trámite de venta directa de madera rolliza y aserrada de distintas especies.

Los antecedentes acompañados al presente expediente, a los cuales me remito, permiten observar que mediante Resolución N° 112/2021-MAGIyC (fs. 04/8) se ha aprobado un procedimiento especial para la venta directa a terceros de productos e insumos acopiados, generados y/o producidos desde el ámbito de la Unidad Ejecutora Provincial del Ministerio oficiante. Dicha Resolución ha sido dictada, en gran parte, en contradicción con el Decreto Reglamentario N° 777/06, resultando la misma desajustada a derecho.

Pese a no ser el motivo de solicitud de intervención de esta Fiscalía de Estado, y que su aplicación en este presente trámite no resultaría un obstáculo para la prosecución de la venta propiciada, no puede dejar de observarse las claras contradicciones de la mencionada Resolución con el aludido Decreto, el cual resulta, claramente, de superior jerarquía normativa.

Puede advertirse que, más allá de las facultades y competencias otorgadas a ese Ministerio, en abstracto y a simple modo ejemplificativo, los artículos 4º, 5º, 10º, 14º, 18º de la Resolución N° 112/2021-MAGIyC se contraponen con el Decreto N° 777/06, reglamentario en materia de contrataciones de la Ley II N° 76, por lo que su aplicación en un caso en particular resultará nula. Esta observación ya ha sido formulada en anteriores procedimientos por esta Fiscalía de Estado, sin perjuicio que se reitera a fin de propiciar la modificación de la normativa citada.

Cabe mencionar que la facultad de dictar un régimen de excepción en materia de contrataciones corresponde única y exclusivamente al órgano legislativo, quien dictó la referida Ley II N° 76, y su reglamentación le corresponde al Poder Ejecutivo. Más allá de la competencia de ese Ministerio para el dictado de normas reglamentarias o de ejecución, las mismas no podrán ejercer una materia que no le ha sido asignada y/o que resulta contraria a una norma de superior jerarquía.

Sin perjuicio de ello, debe manifestarse que dentro de la materia de contrataciones, en aquellas cuestiones que resultan coincidentes con la normativa vigente, la Resolución podrá ser válida, más allá de la utilidad que ello pueda suponer. Ahora bien, la normativa que en ese contexto se pueda dictar, debe ser cumplida por el propio Ministerio, toda vez que en este presente caso los requisitos del artículo 7º del Procedimiento especial creado, no se encuentran

Dr. ANDRES GIACOMONE
FISCAL DE ESTADO

Dr. Lucas Agustín PAPINI
FISCAL DE ESTADO ADJUNTO
FISCALIA DE ESTADO

Dr. Diego Fernando GARCIA FERRE
Jefe de Área Informes y Dictámenes
FISCALIA DE ESTADO

acreditados de modo alguno ya que además de las publicaciones en el Boletín Oficial y el sitio de Internet oficial, se debían cursar invitaciones a cada uno de los aserradores habilitados al domicilio legal y/o electrónico registrado.

Amén de lo antes expuesto, la publicidad otorgada al procedimiento de venta mediante la publicación en el boletín oficial, requisito exigido por la Ley II N° 76, resulta suficiente a fin de otorgar la debida difusión al trámite que se propicia otorgar, máxime ello cuando se encuentra acreditada la causal de excepción a los fines de contratar en forma directa (Art. 95, inc C, ap 9 de la Ley II N° 76).

Debe hacerse especial mención a que la presente compulsa se encontraba dirigida a aquellos aserraderos inscriptos y/o habilitados por la Dirección de Fiscalización y Monitoreo del Uso de Bosque, dependiente de la Secretaría de Bosques de la Provincia del Chubut.

En este punto debe hacerse notar que el trámite de venta comenzó con el pedido efectuado por Nota N° 01/24-ATF-MP, de fecha 22 de febrero de 2024, y a la fecha del presente el mismo no ha sido finalizado. En tal sentido, debe mencionarse que la autorización a contratar en forma directa, atento el carácter de producto perecedero, se observa en clara contradicción con el trámite del presente procedimiento.

En el marco del artículo 92° de la referida ley de contrataciones, mediante Resolución N° 102/2024-MP se aprobó la compulsa de ofertas para la venta de los lotes 01, 02, 03, 04, 05, 06, 07, 08, 09, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22 y 23 de madera rolliza, aprobando las bases y condiciones de la presente venta, fijando además la fecha de recepción y apertura de ofertas. Asimismo, se encuadró el régimen legal aplicable a las prescripciones del artículo Art. 95, inc C, ap 9 de la Ley II N° 76.

Se acompañan a fojas 55/66 las constancias de publicaciones de la venta de madera propiciada, dando publicidad adecuada al presente procedimiento.

A fojas 78 obra acta de apertura de ofertas, al cual me remito, mencionando que se presentaron seis (06) propuestas, correspondientes a los siguientes oferentes: 1.- Aserradero "Cabezón Único", de Armando Félix Ramirez (Cuit 201174855414), quien formula propuesta por el lote N° 17; 2.- Aserradero "Piltriquitrón", propiedad de Cristian Nicolás Szudruk (Cuit 20264419779), quien formula propuesta por los lotes 11 y 18; 3.- Aserradero "Las Golondrinas" de Teodoro Horario Dammer (20171309116), quien formula propuesta por los lotes 18 y 19; 4.- Aserradero "Monte Viejo", propiedad de Juan Alfredo Bracco (Cuit 20227497360), quien formula propuesta por los lotes 18 y 19; 5.- Aserradero "Curumahuida", propiedad de Florencia Angaut (27295837824), quien formula



República Argentina
PROVINCIA DEL CHUBUT
FISCALIA DE ESTADO



propuesta por los lotes 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 14, 15, 16, 17, 18, 19 y 20; 6.- Aserradero "Don Santiago", propiedad de Adrián Daniel Cárdenas (Cuit 23232898089), quien formula propuesta por los lotes 5 y 6.

Corresponde observar que a fojas 215 se acompaña la inscripción del Aserradero Currumahuida, emitida por el Director General de Política Forestal, por medio de la cual se afirma que dicho aserradero no correspondería a la oferente Florencia Angaut, por lo que dicha oferente no tendría la inscripción solicitada en los pliegos, o al menos no se acredita la misma, por lo que deberá ser subsanado ello por el ministerio oficiante previo a la adjudicación por el respectivo acto administrativo, so pena de desestimarse dicha oferta.

Que a fojas 204/7 se acompaña un acta de preadjudicación, la cual ha sido ratificada por Resolución N° 199/2024-MP (fs223/7), a las cuales me remito, por medio de la cual se propicia la adjudicación a los oferentes Florencia Angaut (lotes 1 a 10, 12, 14 a 16 y 20), Cristian Nicolas Szudruk (lotes 11 y 18), Armando Félix Ramirez (lote 17) y Juan Alfredo Bracco (lote 19), rechazando las ofertas de los Sres Cárdenas y Dammer, y declarando desiertos los lotes 13 y 21 a 23.

Debe mencionarse que deberán desestimarse, además, las ofertas efectuadas por los oferentes mencionados respecto a los lotes que no le han sido adjudicados, como así también deberán declararse desiertos aquellos lotes que no se han adjudicado. Por tal motivo, deberá modificarse el proyecto de Decreto acompañado atento que no menciona estas circunstancias antes apuntadas.-

Se observa, además, que deberá ser debidamente acreditada la documentación necesaria para la presente contratación, siendo responsabilidad del Ministerio oficiante el control y cumplimiento de ello al momento de su adjudicación, como así también la vigencia de las ofertas realizadas.

Por todo lo expuesto, y con las observaciones efectuadas, debiendo guardar el debido recaudo respecto a que la valoración de los aspectos técnicos de la oferta requerida en los pliegos y especificaciones técnicas son competencia exclusiva de la Comisión de Preadjudicación, del Servicio Jurídico del Ministerio oficiante y demás funcionarios competentes, por exceder el marco de competencia específica de esta Fiscalía de Estado, y considerando que las ofertas cuya adjudicación se aconseja resultarían ser convenientes a los intereses provinciales, no se encuentran objeciones al trámite licitatorio efectuado, en los términos del artículo 7° de la Ley V N° 96, modificado por Ley V N° 190.

En consecuencia, téngase por cumplida la intervención de ésta Fiscalía de Estado.

FISCALIA DE ESTADO, 04 de septiembre de 2024.

Dr. ANDRES GIACOMONE
FISCAL DE ESTADO

Dr. Lucas Agustín PAPINI
FISCAL DE ESTADO ADJUNTO
FISCALIA DE ESTADO

Dr. Diego Fernando GARCIA FERRE
Jefe de Área Informes y Dictámenes
FISCALIA DE ESTADO

